



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de junio de 1990.-

VISTO: El reclamo formulado por el Dr. Lucio R. Gernaert Willmar para que se le abonen los haberes de retiro correspondientes a abril, mayo y 27 días de junio, todos de 1988, que en su oportunidad le fueron suspendidos, y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia dictada en los autos G. 594-XXII-Gernaert Willmar L.R.R. c/ Estado Nacional s/ nulidad de acto administrativo-cuya copia se tiene a la vista- por la mayoría del Tribunal, integrado por conjueces, dispuso que "se hace lugar a la medida cautelar solicitada por la parte actora y, en consecuencia, se ordena la suspensión de los efectos de la resolución n° 327/88 dictada por la Corte Suprema, confirmando así lo resuelto por el juez de primera instancia.

Que la prohibición de innovar tiene por objeto obligar a una de las partes a abstenerse de alterar, mientras dure el proceso, la situación de hecho y de derecho existente en un momento determinado, la que incluso puede ser anterior a la iniciación de aquél (Fallos 251:336; doctrina art. 230, inc. 2°, Código Procesal Civil y Comercial). Por ello, SE RESUELVE:

Hacer saber a la Subsecretaría de Administración que corresponde abonar al peticionario las mensualidades adeudadas, las que deberán liquidarse en los términos de la resolución n° 356/85.

Regístrese y devuélvase a la citada dependencia.

[Handwritten signature]
 MARIANO CIVACOVA MARTINEZ
 Y SECRETARIO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
 AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

[Handwritten signature]
 RODOLFO C. BARRA
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
 JULIO S. NAZARENO
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
 CARLOS S. FAYT

[Handwritten signature]
 ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

[Handwritten signature]
 JULIO CESAR OYHANARTE
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION